Doctor

Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Proceso:	**Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandantes:	**María Yesenia Muñoz Ortiz, Fernando Acevedo Zapata, Johana Marcela Acevedo Muñoz, Juan de Dios Acevedo y Lina Dani Bedoya**
Demandados:	**G & Giraldo S.A.S. y Ramiro de Jesús Castro Villada**
Radicado:	**2020 – 00136 – 00**
Asunto:	**Contestación Demanda**

Jorge Iván Madrigal Franco, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71.706.889 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 158.004 del C. S. de la J. y domiciliado en Medellín, obrando en representación de la sociedad **G & Giraldo S.A.S.** y del señor **Ramiro de Jesús Castro Villada**, me permito dar respuesta a la Demanda interpuesta por los señores **María Yesenia Muñoz Ortiz**, **Fernando Acevedo Zapata**, **Johana Marcela Acevedo Muñoz**, **Juan de Dios Acevedo** y **Lina Dani Bedoya**; procedo pues a pronunciarme en los siguientes términos:

1. Partes del Proceso y Direcciones para Notificaciones

1.1. Los Demandantes, señores **María Yesenia Muñoz Ortiz**, **Fernando Acevedo Zapata**, **Johana Marcela Acevedo Muñoz**, **Juan de Dios Acevedo** y **Lina Dani Bedoya**, quienes se encuentran debidamente identificados en el acápite 1º de la

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

Demanda, así como sus apoderados judiciales, recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en el cuaderno principal de la Demanda.

1.2. La sociedad **G & Giraldo S.A.S.** y el señor **Ramiro de Jesús Castro Villada**, recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en el cuaderno principal de la Demanda.

1.3. El suscrito recibirá notificaciones directamente en la secretaría del Despacho o en la Oficina 509 del Edificio María Victoria, ubicado en la ciudad de Medellín, en la Calle 50 Nº 53 – 44; teléfonos 5117089, 5138356 o 3113262543; Dirección Electrónica: madrigalmontoyaasociados@gmail.com.

2. Pronunciamiento frente a los hechos

2.1.1. Lo narrado en el **hecho primero se niega** por ser parcialmente cierto y miremos por qué: es cierto lo referente al lugar fecha y hora en que se presentó el accidente, así como la descripción del vehículo y los datos de su conductor; lo demás no es cierto y deberá ser objeto de prueba.

2.1.2. Lo narrado en el **hecho segundo se niega** por ser parcialmente cierto y miremos por qué: es cierto lo referente a la descripción del vehículo y los datos de su conductor; lo demás no es cierto y deberá ser objeto de prueba.

2.1.3. Lo narrado en el **hecho tercero es cierto**.

2.1.4. Lo narrado en el **hecho cuarto es cierto**.

2.1.5. Lo narrado en el **hecho quinto no le consta** a mis representados, por lo tanto, lo aquí relatado deberá ser objeto de prueba.

2.1.6. Lo narrado en el **hecho sexto se niega** por no considerase un hecho sino una prestación.

2.1.7. Lo narrado en el **hecho séptimo se niega** por no considerase un hecho sino un medio de prueba que deberá ser debatido al interior del proceso.

2.1.8. Lo narrado en el **hecho octavo no le consta** a mis representados, por lo tanto, lo aquí relatado deberá ser objeto de prueba.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

2.1.9. Lo narrado en el **hecho noveno no le consta** a mis representados, por lo tanto, lo aquí relatado deberá ser objeto de prueba.

2.1.10. Lo narrado en el **hecho decimo es cierto**.

2.1.11. Lo narrado en el **hecho once se niega** por ser parcialmente cierto y miremos por qué: es cierto lo referente a la existencia del proceso contravencional; sin embargo, se niegan las consideraciones que se hacen en la narración, las cuales deberán ser debidamente probadas.

2.1.12. Lo narrado en el **hecho doce es cierto**.

2.1.13. Lo narrado en el **hecho trece es cierto**.

2.1.14. Lo narrado en el **hecho catorce no le consta** a mis representados, por lo tanto, lo aquí relatado deberá ser objeto de prueba.

2.1.15. Lo narrado en el **hecho quince no le consta** a mis representados, por lo tanto, lo aquí relatado deberá ser objeto de prueba.

2.1.16. Lo narrado en el **hecho dieciséis se niega** porque si existe una póliza que ampare la responsabilidad aquí reclamada.

2.1.17. Lo narrado en el **hecho diecisiete es cierto**.

3. Pronunciamiento frente a las pretensiones

Actuando en representación de la sociedad **G & Giraldo S.A.S.** y del señor **Ramiro de Jesús Castro Villada**, **me resisto totalmente** a que prosperen todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta demanda por los señores **María Yesenia Muñoz Ortiz**, **Fernando Acevedo Zapata**, **Johana Marcela Acevedo Muñoz**, **Juan de Dios Acevedo** y **Lina Dani Bedoya** y en consecuencia me opongo:

3.1. A que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad **G & Giraldo S.A.S.** y del señor **Ramiro de Jesús Castro Villada** en el evento acaecido el día 21 de

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

agosto de 2019; al no estar debidamente probados la existencia de los elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual.

3.2. A que se condene a mi representada al pago de cualquier suma de dinero por perjuicios patrimoniales (daño emergente, lucro cesante consolidado), perjuicios extrapatrimoniales (perjuicio moral subjetivo).

3.3. A que se condene en costas a mi representada; en lugar de esto se debe condenar en costa a los demandantes.

4. Excepciones de Merito

Muy respetuosamente le solicito al señor Juez estimar las siguientes *Excepciones de Merito*, sin perjuicio de dar aplicación a las facultades conferidas en el artículo 282 del Código General del Proceso:

4.1. Falta de Legitimación en la Causa por Activa

El artículo 2341 del Código Civil se refiere a la responsabilidad civil extracontractual así: "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Cuando la responsabilidad que se reclama tiene su origen en una actividad peligrosa o riesgosa, existe una presunción de responsabilidad o culpa sobre quien ejercita dichas actividades o sobre el guardián de la cosa y si bien se entiende que la víctima está eximida de probar la culpa no lo está de acreditar los elementos restantes de la responsabilidad, como lo son el daño y la relación de causalidad.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

En todo juicio de responsabilidad extracontractual es indispensable demostrar plenamente la existencia de un perjuicio cierto y personal, además, el beneficio afectado por el daño debe ser licito; en el presente caso, se debe probar la calidad de poseedor que se alega para tener derecho a reclamar una indemnización ya que es esa la condición invocada para actuar, calidad que le compete acreditarla a quien se la irroga, a menos de tenerse por no demostrada la titularidad del derecho reclamado. Sobre el punto, ha sostenido la Corte Suprema de Justica que:

> *Si quien demanda afirma ser el dueño de la cosa, es obvio que en la oportunidad correspondiente deberá allegar los medios e instrumentos que evidencien tal hecho ante los ojos del juzgador a fin de que éste deduzca, si fuere el caso, como se dijo, la prestación indemnizatoria, a cargo de la persona determinada que ocasionó la lesión"[1] (Resalta la Sala).*

Afirmar no es probar; en el presente proceso no se está acreditando la condición de poseedores que alegan los Demandantes tienes sobre los Bienes Inmuebles que aducen sufrieron daños y en tal sentido se está faltando a uno de los presupuestos de la acción.

Adicionalmente, el beneficio afectado por el daño debe ser licito; en este proceso se advierte que los Bienes Muebles sobre los cuales se reclama la indemnización de un beneficio están construidos en zonas prohibidas y como tal no acreditan las licencias de construcción de estos; en ese sentido se está pidiendo la indemnización de un beneficio que no es licito.

Téngase en cuanta, que el Anexo Nº 3 del Informe de Accidente de Tránsito se relacionan claramente los Bienes Inmuebles que sufrieron afectación y en esta Demanda están apareciendo personas y Bienes Inmuebles que no tuvieron vínculo

[1] Cas. Civil. Sentencia de febrero 3 de 1981

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

alguno con el suceso donde se vio involucrado el vehículo de placas SXC314, como lo es el Bien Inmueble ubicado en la Calle 59 A Nº 143 – 42 de la señora **Lida Dani Bedoya**.

4.2. Inexistencia de Nexo Causal y Causa Extraña

Para que exista la responsabilidad que aquí se reclama, se requiere que coexistan los siguientes elementos: el daño, el hecho generador del daño y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad; advirtiendo que es deber de la parte Demandante probar la existencia del Nexo de Causalidad.

Dentro de las condiciones de la vía en la cual se presentó el incidente, se debe advertir que la misma tiene una inclinación considerable y que en la parte final ésta se encontraba mojada, con jabón y aceite, lo que impidió un buen agarre de vehículo que comenzó a descender porque el freno de emergencia no obro al estar el piso mojado con jabón y aceite.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

4.3. Inexistencia de Culpa del Conductor

El señor **Ramiro de Jesús Castro Villada** es una persona con treinta (30) años de experiencia en el oficio de conductor; su habilidad y destreza fue determinante para que el resultado no fuera peor; el señor **Ramiro de Jesús Castro Villada** al ver que el vehículo comenzó a descender utilizo todos sus conocimientos para tratar de detenerlo, pero el carro se agotó y empezó a patinar, de inmediato y con su experiencia el señor **Ramiro de Jesús Castro Villada** le coloco el freno de seguridad pero este no obro; bajando el carro resbalado, logrando llevar el vehículo a que se detuviera contra un muro y luego contra un poste de la luz, el carro al girar y volcarse causo algunos daños a una viviendas del sector; con la parte trasera de la carrocería del furgón le dio a una casa y con la parte delantera del mismo le dio a la pesebrera.

4.4. Inexistencia del Perjuicio Moral

La Doctrina ha reconocido el Perjuicio Moral como aquel qué sobreviene de un hecho ilícito que ofende, no los derechos patrimoniales ni la persona física, sino la personalidad moral del damnificado hiriendo uno de sus intereses legítimos o bienes no económicos de los que integran lo que generalmente se llama *patrimonio moral de una persona*. El daño moral puede entenderse de dos maneras que dan lugar a su subdivisión, en *perjuicios morales propiamente dichos*, que son los que afectan la "parte social del patrimonio moral", como los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales, protegido por las leyes que sancionan la calumnia, la injuria, la difamación; y en *perjuicio de afectación* que son los que hieren la parte afectiva del patrimonio moral, las convicciones y los sentimientos de amor, dentro de las vinculaciones familiares, como la pérdida o el daño a personas queridas o la destrucción o deterioro de objetos materiales representativos de valor de a afección;

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

sin embrago y a pasear de su reconocimiento, las altas cortes son bastante rigurosas frente a su procedencia, ya que de por medio está el razonamiento filosófico, humano y religioso de no premiar el apego a los bienes materiales.

Por lo tanto, se han establecido ciertos requisitos sin los cuales no es procedente el reconocimiento de perjuicios morales frente a pérdidas materiales a saber:

1. Los perjuicios morales solo serán reconocidos en circunstancias especiales que evidencien el verdadero dolor por la pérdida material; analizando la calidad de la persona, su vinculación personal o sentimental para con el bien perdido, la procedencia de este, su originalidad, la imposibilidad física de remplazarlo o sustituirlo.
2. Esta clase de daño no se presume y por ende debe demostrarse categóricamente dentro del proceso haciendo uso de cualquier medio probatorio.
3. La sola titularidad del derecho, este no es suficiente para su reconocimiento.

Con fundamento en lo anterior, en el presente proceso no se está demostrando la existencia y extensión del daño.

4.5. Tasación excesiva del Perjuicio

En el artículo 1614 del Código Civil se define el Daño Emergente y el Lucro Cesante de la siguiente manera.

> **Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro Cesante**. Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

La carga de la prueba está en cabeza de la parte Demandante, y en la demanda y sus anexos no existe ni se evidencia la certeza y veracidad de la existencia de un perjuicio, ya que no se demuestra la actividad laboral los Demandante o el desarrollo de actividad comercial que justifique una rentabilidad o utilidad generada de los bienes inmuebles que aducen fueron destruidos; los Demandantes se quedaron en simples afirmaciones sin sustento probatorio que soportara sus pretensiones; advirtiendo además, que los Demandantes no pueden pretender un enriquecimiento, ya que la responsabilidad tiene como fin la indemnización del daño, solo el daño y nada más que el daño.

5. Objeción a Juramento Estimatorio

Muy respetuosamente y conforme lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso, no permitimos objetar el juramento estimatorio presentado en la Demanda, por considerar que el mismo es inexacto, carece de fundamentos facticos y jurídicos como pasamos a exponer:

Tanto el Daño Emergente Consolidado, como el Lucro Cesante Consolidado y Futuro reclamado a título de Perjuicio Patrimonial, no cuenta con los soportes probatorios que permitan llegar en forma lógica a la cifra estimada por la parte Demandante.

En el Informe de Transito presentado se puede evidenciar en su Anexo Nº 3, que el Agente de Tránsito solo se hace referencia a los daños materiales en 4 Inmuebles, así:

1. Inmueble con Nomenclatura Carrera 143 A Nº 60 C – 88, se relacionan como daños ocasionados la pérdida total de la parte delantera de la estructura del inmueble y donde se involucran enseres del hogar; allí se manifiesta que la propietaria es la señora **María Yesenia Muñoz Ortiz**; sin embargo en el numeral 1.2 del Juramento

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

Estimatorio se hace referencia a un daño emergente por valor de Treinta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Pesos (37.851.000,00) a favor del señor **Fernando Acevedo Zapata** por daños causados en sus vigas y columnas muros en madera pisos mesón cajones cocina y unidad sanitaria techos madera y sin puertas y ventanas metálicas.

2. Inmueble con dirección Carrera 143 A Nº 60 C – 73 se relacionan como daños ocasionados la pérdida total de la estructura de la caballeriza, donde el propietario es el señor **Juan de Dios Acevedo**; sin embargo, en el numeral 1.1 del Juramento Estimatorio se hace referencia a daños en su estructura física, vigas, columnas, muro, piso, techo y puertas por un valor de $ 59.500.000,00 y que cubre la reparación, restauración y construcción de la vivienda.
3. Inmueble con dirección Carrera 143 A Nº 60 C – 67 se relacionan como daños ocasionados la pérdida total del antejardín; como encargada estaba la joven **Martha Cecilia Acevedo**.
4. Inmueble con dirección Carrera 143 A Nº 60 C sin más datos y se relacionan como daños pérdida total de antejardín; propietaria **María Camila Mora Munera**.

Adicionalmente, se debe indicar con claridad y precisión, porque razón el perito en su informe esta relacionando valores diferentes por reparación de metro cuadrado si los Bienes Inmuebles a los que hace referencia están ubicados en el mismo lugar.

6. Objeción a los Medios de Prueba Presentados

Respetuosamente consideramos que el Dictamen presentado con la Demanda no cumple con la exigencias de claridad y precisión, no es exhaustivo ni detallado; en él no se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas; ni los fundamentos técnicos o científicos en los cuales basaron sus conclusiones; por

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

el contrario, contiene apreciaciones subjetivas y juicios de valor que no le corresponde hacer en su calidad de Auxiliar de la Justicia.

Con el fin de ejercer la respectiva contradicción del Dictamen presentado con la Demanda; muy comedidamente y al amparo de lo facultado en el artículo 227 del Código General del Proceso; le solicito al Despacho conceder un término para presentar el Dictamen Pericial sobre los daños causados por el vehículo de placas SXC314 en el suceso ocurrido el día 21 de agosto de 2019 y así determinar cuáles Bienes Inmuebles fueron realmente afectados, la clase de los daños y su valoración, además de determinar si requieren reparación, reposición o demolición y reconstrucción; para ello solicito comedidamente se requiera a las partes y terceros para que colaboren con la práctica de la prueba permitiendo el ingreso del respectivo perito.

7. Medios de Prueba

7.1. Documental

Muy respetuosamente le solicito al señor Juez tener como tales los siguientes documentos:

Muy respetuosamente le solicito al señor Juez tener como tales los siguientes documentos:

- Registro Fotográfico realizado por el señor **Ramiro de Jesús Castro Villada** el día 21 de agosto de 2019 y que dan cuenta de los daños que se generaron con el accidente.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

- Derecho de Petición presentado el día 28 de enero de 2020 ante la Inspección de San Cristóbal.
- Respuesta a Derecho de Petición donde informan que dieron traslado a la Subsecretaria de Control Urbanístico.
- Derecho de Petición dirigido a la Secretaría de Planeación y radicado el día 20 de enero de 2021 ante el Municipio de Medellín a través de la página web y copia del radicado.
- Respuesta del Municipio de Medellín donde informa la remisión de la petición y los nuevos radicados, así Radicado Nº 202110016483 para el Departamento Administrativo de Planeación – DAP y Radicado Nº 202110016636 para la Secretaría de Gestión y Control Territorial.
- Respuestas del Departamento Administrativo de Planeación – DAP del Municipio de Medellín al Radicado Nº 202110016483 del día 29 de enero de 2021.
- Respuestas del Departamento Administrativo de Planeación – DAP del Municipio de Medellín al Radicado Nº 202110016483 del día 1º de febrero de 2021.
- Respuestas del Departamento Administrativo de Planeación – DAP del Municipio de Medellín al Radicado Nº 202110016483 del día 18 de febrero de 2021, donde se anexan fichas prediales.

7.2. Prueba por Informe

En los términos del artículo 275 del Código General del Proceso, ruego señor Juez solicitar informes:

7.2.1. Se requiera a la Subsecretaria de Control Urbanístico del Municipio de Medellín para que dé respuesta al Derecho de Petición radicado desde el día 28 de enero 2020.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

7.2.2. Se requiera a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín para que dé respuesta al Radicado Nº 202110016636.

7.3. Interrogatorio de Parte

Ruego señor Juez se sirva citar en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso a los señores **María Yesenia Muñoz Ortiz**, **Fernando Acevedo Zapata**, **Johana Marcela Acevedo Muñoz**, **Juan de Dios Acevedo** y **Lina Dani Bedoya** para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale, absuelvan el interrogatorio de parte que formulare sobre los hechos relacionados con este proceso.

7.4. Inspección Judicial

Sírvase señor Juez de encontrarlo necesario, conducente y pertinente, ordenar una Inspección Judicial de los Bienes Inmuebles que resultaron afectados en el accidente que da origen a este proceso, fijando fecha y hora para tal efecto; ordenando la intervención de peritos si es necesario; con el objeto de comprobar los linderos, la extensión, las construcciones y mejoras, así como los hechos de la Demanda.

Atentamente,

Jorge Iván Madrigal Franco
CC. Nº 71.706.889 de Medellín
TP. Nº 158.004 del J. S. de la J.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

Registro Fotográfico

Fotografía Nº 1

Esta fotografía corresponde a la pesebrera que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 73

Fotografía Nº 2

Esta fotografía corresponde a la pesebrera que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 73

Fotografía Nº 3

Esta fotografía corresponde a la pesebrera que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 73

Fotografía Nº 4

Esta fotografía corresponde a la pesebrera que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 73

Fotografía Nº 5

Esta fotografía corresponde a la habitación o casa que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 88

Fotografía Nº 6

Esta fotografía corresponde a la habitación o casa que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 88

Fotografía Nº 7

Esta fotografía corresponde a la habitación o casa que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 88

Fotografía Nº 8

Esta fotografía corresponde a la habitación o casa que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 88

Fotografía Nº 9

Esta fotografía corresponde a la habitación o casa que se derrumbó Carrera 143 A Nº 60 C – 88

Fotografía Nº 10

Esta fotografía corresponde el techo contra el cual se golpeo el vehículo inicialmente, ese daño no fue valorado por el Agente de Tránsito y tampoco está siendo reclamado en la Demanda

Fotografía Nº 11

Esta fotografía corresponde a la parte externa de la casa Carrera 143 A Nº 60 C – 67 donde se dañó el antejardín

Medellín 28 de enero de 2020

Señor
Inspector
San Cristóbal

REF: DERECHO DE PETICION

Yo JOSE RODRIGO QUINTERO GOMEZ, mayor de edad, domiciliario y residente en la ciudad de MEDELLIN, actuando en interés propio y de mi familia identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera más atenta, me dirijo a usted con el acostumbrado respecto y de conformidad
Con lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política ,13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, al igual que en la Directiva Presidencial Nro.04 del 22 de mayo de 2009 para solicitarle lo siguiente.

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos y teniendo como fundamentos jurídicos la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, muy respetuosamente me permito solicitar:

Recibido
28-01-2020

1. En la vereda palma baja en la dirección carrera 143ª frente al número 60c 88. Es para preguntar qué acciones se han hecho con los bienes inmuebles que más adelante se mencionan como son desalojo, invasión del espacio público u otros actos que ha hecho la alcaldía en este punto de la vereda Palma Baja ya que tengo conocimiento de la comunidad que en este sitio ya han llegado funcionarios de la alcaldía para que no sigan construyendo y que deben tumbar lo que han hecho como unos muros y una pesebrera en las direcciones carrera 143ª número 60c88, carrera 143ª número 60c 73, carrera 143ª número 60c 67 y la carrera 143ª 60c 45.

Por lo tanto, si es procedente mi solicitud y requiero la información de estos sitios donde la alcaldia les haya notificado.

Muchas gracias

José Rodrigo Quintero
C.C 75076296
Teléfono: 3214829204
Dirección: carrera 80 c número 33-57 apta 602
Correo electrónico: rodrigo7447@hotmail.com

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

20203003455

Medellín, 05/02/2020

Señor
JOSE RODRIGO QUINTERO
C.C. 75076296
Carrera 80C 33-57 apto 602
Rodrigo7447@hotmail.com
Medellín

Asunto: respuesta petición

Cordial saludo

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución política y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, y en atención comunicación recibida en este despacho por queja PQRS, le informo lo siguiente

De acuerdo a lo solicitado por usted en la petición del día 28 de enero del 2020. le informo que el día 30 de los corrientes el auxiliar administrativo del despacho se dirigió a la carrera 143ª con la 60C y pudo observar unos ranchos de madera en los cimientos del puente; de acuerdo a esto mediante oficio Nro 202020008094, se solicitó a la Subsecretaría de Control Urbanístico para que determine si las construcciones a que usted hace mención se encuentran en espacio público y la afectación al mismo.

Espero haber dado respuesta a su petición, cualquier información adicional con gusto la atenderemos en nuestra oficina.

Cordialmente,

MERCE ELENA RESTREPO RESTREPO
CORREGIDOR

Señores

Planeación Municipal

Medellín

Derecho de Petición

Jorge Iván Madrigal Franco, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71.706.889 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 158.004 del C. S. de la J., obrando en representación de la sociedad **G & Giraldo S.A.S.** Demandada en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual con Radicado **2020 – 00136 – 00**, que se adelanta ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; muy respetuosamente y al amparo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito se brinde la información que más adelantan se indicara y que se fundamenta en los siguientes:

1. Hechos

1.1. El día 21 de agosto de 2019 se presentó un Accidente de Tránsito en la Carrera 143 A Nº 60 C – 88 Vereda Palma Baja del corregimiento de Sal Cristóbal, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas SXC314 de propiedad de la sociedad **G & Giraldo S.A.S.**

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

1.2. Conforme el Informe de Accidente de Tránsito 001009323, los siguientes Bienes Inmuebles resultaron afectados:

- Carrera 143 A Nº 60 C – 88
- Carrera 143 A Nº 60 C – 73
- Carrera 143 A Nº 60 C – 67

1.3. El accidente fue atendido por el DAGRD conforme Ficha 73288 del día 21 de agosto de 2019.

1.4. En la Demanda también se están reclamando daños causados al Bien Inmueble ubicado en la Calle 59 A Nº 143 – 42.

2. Petición

Teniendo en cuanta lo narrado; muy respetuosamente solicito se brinde la siguiente información y documentación:

2.1. Informar si los Bienes Inmuebles ubicados en: Carrera 143 A Nº 60 C – 88, Carrera 143 A Nº 60 C – 73, Carrera 143 A Nº 60 C – 67 y Calle 59 A Nº 143 – 42:

2.1.1. Cuentan con Licencia de Construcción.

2.1.2. Están construidos en lugares autorizados o si por el contrario se encuentran construido en lugares considerados de alto riesgo.

2.1.3. Existen limitaciones para su construcción o desarrollo.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

2.2. Expedir a nuestro cargo copia de las fichas prediales de los Bienes Inmuebles ubicados en: Carrera 143 A Nº 60 C – 88, Carrera 143 A Nº 60 C – 73, Carrera 143 A Nº 60 C – 67 y Calle 59 A Nº 143 – 42.

3. Anexos

A la presente solicitud me permito aportar los siguientes documentos:

- Informe de Accidente de Tránsito.
- Poder conferido por la sociedad **G & Giraldo S.A.S.**
- Historial del vehículo de placas SXC314.
- Auto que Admite Demanda.
- Informe DAGRD.

4. Notificaciones

La respuesta a esta solicitud la recibiré en la Calle 50 Nº 53 – 44 oficina 509 del Edificio María Victoria de la ciudad de Medellín, teléfono 5117089, 5138356 o 3113262543, Dirección Electrónica: madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Atentamente,

Jorge Ivan Madrigal Franco
CC. Nº 71.706.889 de Medellín
TP. Nº 158.004 del C. S. de la J.

Calle 50 Nº 53 – 44 Edificio María Victoria oficina 509
Teléfonos 5117089 o 5138356
E- mail: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

Alcaldía de Medellín

Señor
JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO
C.C. 71706889
Dirección: Calle 50 N° 53 - 44 Oficina 509
Correo: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Teléfono: 5117089 - 5138356

Asunto: Respuesta radicado No. **202110014203**

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, cordialmente le informa que de acuerdo al escrito de su solicitud, la misma fue clasificada como una petición Multidependencia, es decir, que corresponden a diferentes dependencias dentro de la Alcaldía.

Por lo anterior, le informamos que su petición original se derivó en 2 radicados nuevos para cada una de las dependencias del Municipio de Medellín competentes, con la finalidad de que estas le den respuesta a su solicitud, así entonces:

1. Radicado No. 202110016483 para el Departamento Administrativo de Planeación – DAP.

2. Radicado No. 202110016636 para la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Finalmente le informamos, que usted puede realizar seguimiento de manera virtual a estos radicados, así, si llegarán a presentarse cambios en la competencia de las Dependencias aquí señaladas podrá conocerlo a través de este medio.

Seguiremos atentos a escuchar sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través de los canales oficiales de atención de Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín Portal Web Alcaldía de Medellín, Radicación de PQRSD; Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144; y de forma presencial en nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía.

Cordialmente,

Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Alcaldía de Medellín

Señor
JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO
C.C. 71706889
Dirección: Calle 50 N° 53 - 44 Oficina 509
Correo: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Teléfono: 5117089 - 5138356

Asunto: Respuesta radicado No. **202110014203**

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, cordialmente le informa que de acuerdo al escrito de su solicitud, la misma fue clasificada como una petición Multidependencia, es decir, que corresponden a diferentes dependencias dentro de la Alcaldía.

Por lo anterior, le informamos que su petición original se derivó en 2 radicados nuevos para cada una de las dependencias del Municipio de Medellín competentes, con la finalidad de que estas le den respuesta a su solicitud, así entonces:

1. Radicado No. 202110016483 para el Departamento Administrativo de Planeación – DAP.

2. Radicado No. 202110016636 para la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Finalmente le informamos, que usted puede realizar seguimiento de manera virtual a estos radicados, así, si llegarán a presentarse cambios en la competencia de las Dependencias aquí señaladas podrá conocerlo a través de este medio.

Seguiremos atentos a escuchar sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través de los canales oficiales de atención de Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín Portal Web Alcaldía de Medellín, Radicación de PQRSD; Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144; y de forma presencial en nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía.

Cordialmente,

Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Alcaldía de Medellín

202130036645

Medellín, 29/01/2021

Señor
JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO
C.C. 71706889
Correo Electrónico: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Teléfono: 5117089 - 5138356
Medellín

Asunto: respuesta al radicados N° 202110016483.

Cordial Saludo.

En atención a los puntos 2.1 y 2.1.1 de su solicitud, le informamos que luego de consultar en el archivo físico, bases de datos y el sistema de consulta Visor 360 de la serie documental “Licencias de Construcción, Urbanización y Parcelación”, remitidas al Departamento Administrativo de Planeación, por los Curadores Urbanos de Medellín, no se encontró información para los inmuebles ubicados en la Carrera 143A N° 60C-88, Carrera 143A N° 60C-73, Carrera 143A N° 60C-67 y Calle 59A N° 143-42.

Por lo anterior, se recomienda consultar en cada una de las Curadurías Urbanas de Medellín, para que verifique si a la fecha han ingresado algún trámite para este predio.

A continuación relaciono las cuatro Curadurías Urbanas de Medellín con sus direcciones y teléfonos.

CURADURIA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN Provisional (MARCO ANTONIO JARAMILLO OSPINA): Centro Comercial Gran Plaza, Calle 45 N° 53-50 Of.917. Teléfono: 3145917860.

CURADURIA URBANA SEGUNDA DE MEDELLIN (LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO): Edificio del Café piso 5, Calle 49 N° 50-21. Teléfono: 514 1144

Alcaldía de Medellín

CURADURIA URBANA TERCERA DE MEDELLÍN: (SARA CRISTINA ARANGO) **Provisional**: Centro Comercial Punto Clave, Calle 27 No. 46-70 local 302. Teléfono: 448 03 03.

CURADURIA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN. (MANUEL JOSE VALLEJO RENDON): Edificio Colpatria piso 9, Diagonal 50 N° 49-84. Teléfono: 322 8440.

Adicionalmente le informamos que usted puede realizar su consulta a través de la página Web Municipio de Medellín www.medellin.gov.co / Ventanilla Única Virtual.

Cordialmente,

OLGA LUCIA LONDONO HERRERA
LIDER DE PROGRAMA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Unidad Administrativa

Elaboró: Diego Alejandro Marin Cifuentes.
Técnico Administrativo

Alcaldía de Medellín

202130038931

Medellín, 01/02/2021

Señor:
JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO
CC 71706889
Dirección: Calle 50 N°53 - 44, Tel: 5117089 - 5138356
Correo: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Medellín

Asunto: Respuesta al oficio con radicado 202110016483, usos para los predios con dirección: Carrera 143 A Nº 60 C – 88, Carrera 143 A Nº 60 C – 73, Carrera 143 A Nº 60 C – 67 y Calle 59 A Nº 143 – 42.

Cordial saludo

En atención a la solicitud de información que remite al Departamento Administrativo de Planeación, se precisa lo siguiente:

1. Informar si los Bienes Inmuebles ubicados en: Carrera 143 A Nº 60 C – 88, Carrera 143 A Nº 60 C – 73, Carrera 143 A Nº 60 C – 67 y Calle 59 A Nº 143 – 42:. Cuentan con Licencia de Construcción.

R/: Para atender esta información, se envía copia de la solicitud, a la Unidad Administrativa, para que ellos dentro de sus competencias, den respuesta a este requerimiento.

2. Están construidos en lugares autorizados o si por el contrario se encuentran construido en lugares considerados de alto riesgo.

R/: Los inmuebles objeto de consulta se localizan en los predios con (carrera 143 A Nº 0 C – 88, CBML 60850080057, (carrera 143 A Nº 60 C – 73/67) CBML 60850070001 y el Calle 59 A Nº 143 – 42 (no se encontró en la herramienta de consulta Mapgis). Ambos ubicados en suelo rural.

Ahora bien, según la nomenclatura referida, los predios se encuentran de la siguiente manera: CBML 60850070001 tiene un área de 19.852.6 m² y el CBML 60850080057 presenta un área de 29,45 m².

Localización predio CBML 60850070001

Localización predio CBML 60850080057

En este sentido, según como se establece en el Acuerdo Municipal 48 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial POT y demás reglamentación complementaria vigente, el área donde se localizan los inmuebles, se presentan las siguientes restricciones ambientales:

CBML 60850070001	CBML 60850080057
Se localizan al interior del retiro de 30m a la quebrada Protreritos.	No presenta
De igual manera, se caracteriza por localizarse en áreas con amenaza alta por inundación y avenidas torrenciales. 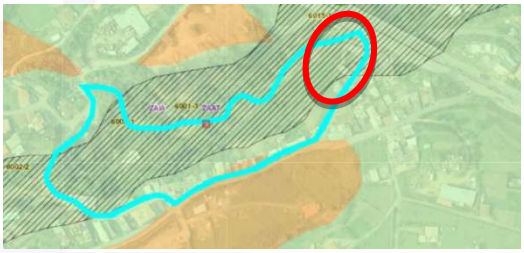	se caracteriza por localizarse en áreas con amenaza alta por inundación y avenidas torrenciales.

3. Existen limitaciones para su construcción o desarrollo.

R/: restricciones descritas previamente, se constituyen en suelos de protección, que limitan el desarrollo para el inmueble con CBML 60850070001. Para el predio con 60850080057 se deberán realizar los estudios y las obras para mitigar la amenaza, según las disposiciones contenidas en el POT.

Adicionalmente, se menciona que para el predio con CBML 60850070001, se presentan otras condiciones normativas que deben ser consideradas en el predio, dado que, el 100% de los inmuebles objeto de consulta, también se encuentran destinados como espacio público proyectado “microcuenca quebrada Potreritos”.

El uso del suelo asignado para ambos predios y por ende para los inmuebles, corresponde a servicios e industria en el polígono de tratamiento de consolidación suburbano -SC-CNS4-02.

Imagen: Usos del suelo, Acuerdo Municipal 48 de 2014, MapgisV5

Por último, se aclara que la información anteriormente mencionada es un concepto de uso del suelo, que según el Decreto 1077 de 2015 “estos conceptos no otorgan derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas “. Los entes encargados de otorgar los certificados, son las Curadurías Urbanas.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO GUERRA TORO
LIDER DE PROYECTO

Elaboró: Lina C Jiménez Rodas
Cargo: Contratista
Unidad de Aplicación Normativa
Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

Alcaldía de Medellín

202130074092

Medellín, 18/02/2021

Doctor
JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO
Calle 50 Nº 53-44 Oficina 509 del Edificio María Victoria
Correo: madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Contacto: 5117089- 5138356-3113262543
Medellín

Asunto: Respuesta a la Solicitud: 202110016636

En atención al trámite del asunto, relacionado con las direcciones, Carrera 143 A Nº 60 C-88, Carrera 143 A Nº 60 C-73, Carrera 143 A Nº 60 C-67,Calle 59 A N° 143-42, le informamos lo siguiente:

Se adjunta a esta misiva las cedulas catastrales correspondientes a los códigos de ubicación, 60850070001, 60850080057, con datos vigentes a 17/02/2021.

La dirección calle 59A N° 143-42 y carrera 143A N° 60C-67, no se encuentran incorporadas en el sistema de datos catastral.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

JOSE HERNAN GONZALEZ MEDINA

LIDER DE PROGRAMA

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaria de Gestión y Control Territorial
Subsecretaria de Catastro

Alcaldía de Medellín

FICHA CATASTRAL LOTE

Datos vigentes a: 18/02/2021
Origen Datos: SAP Producción

Nro Certificado
100018325564639

INFORMACIÓN GENERAL

UBICACIÓN DEL LOTE

DEPARTAMENTO:	05-ANTIOQUIA	MUNICIPIO:	001-MEDELLÍN
COMUNA:	60-SAN CRISTOBAL	BARRIO:	85 - SUBURBANO PALMA PATIO
DIRECCIÓN:	CL 60C 143A-112	CBML ACTUAL:	60850070001
NOMBRE:	--	CBML ANTERIOR:	60850070001

FOTO FACHADA

INFORMACIÓN DEL LOTE

SUELO: 04-RURAL	ESTRATO: 2	ESCRITURA: 0 DE 31/12/9999 - NOTARIA 0			
USO: 9	TIPO: 14	DESTINACIÓN: CBML C	UNIDADES PREDIALES: 4	MEJORAS: 3	ZHF: 804714411383
PISOS: 6		CARACTERÍSTICA: 02 - CBML CON MEJORAS			ZGE: 375

ÁREAS TOTALES (m²)

LOTE: 19.853	CONSTRUCCIÓN: 1.143	COMÚN: 0

INFORMACIÓN GRÁFICA

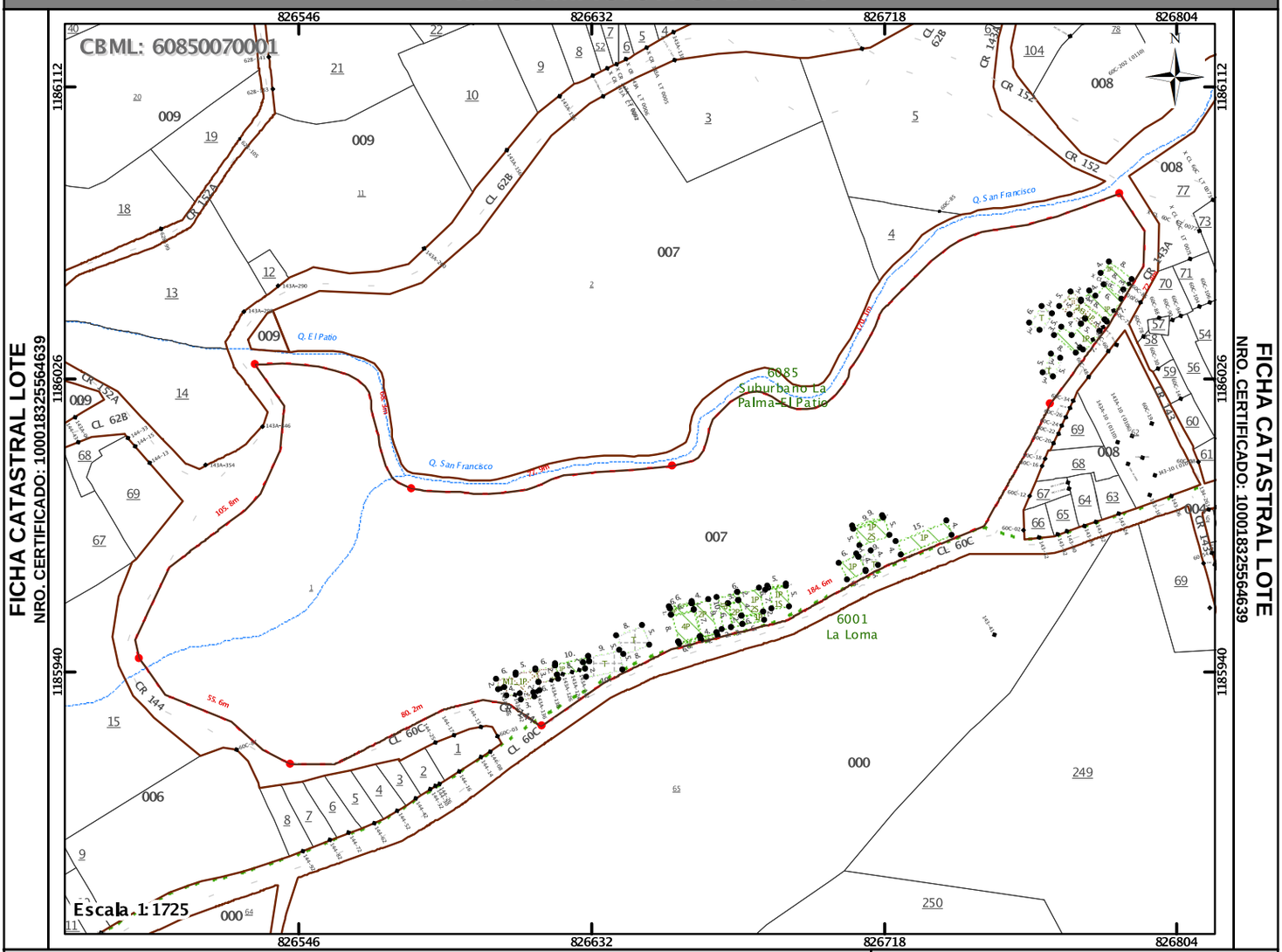

CONVENCIONES

GENERALES

- Limite Catastral (comuna, barrio): 0101
- Manzana: 001
- Lote: 1
- Área construida (No. de pisos): 1P
- Lindero
- Distancia: Construcción / Lote
- Nomenclatura: CR 43H 25F-91
- Punto Colindancia: 1
- Quiebre lindero: 1.1
- Lote seleccionado: 10
- Construcción transitoria: T
- Patio, Área libre: AL
- Sótano, Semisótano: 1S
- Mejora (# mejora, niveles de piso): M2_1P
- Piscina: Psc
- Ríos, Quebrada

PLANTAS (IEP) Identificación Espacial del Predio

- Privada, mezannine, sótano, balcón
- Área Libre privada: Patio, Terraza, parq. descubierto
- Área Libre común: Patio, Terraza, parq. descubierto, circulación desc.
- Área de Circulación
- Área Común Construida
- Gimnasio
- Cuarto Máquinas
- Adición NO Reglam.
- Cuarto de Tanques
- Futura Construcción
- Parqueaderos
- Portería
- Punto Fijo
- Cuarto Util
- Ascensores
- Buitrones
- Shut
- Piscina

SISTEMA DE COORDENADAS

Tipo:
IGAC Plano Castesiano Magna Sirgas origen Medellin MAGNA_Medellin_Antioquia_2010

Proyección:
Transverse Mercator

Datum:
MAGNA

Falso Este: 835'378.6470
Falso Norte: 1'180'816.8750

Unidad Lineal: metros (m)
Unidad de superficie: m²

Unidad de Cartografía
Equipo de Geodatabase

UBICACIÓN GENERAL

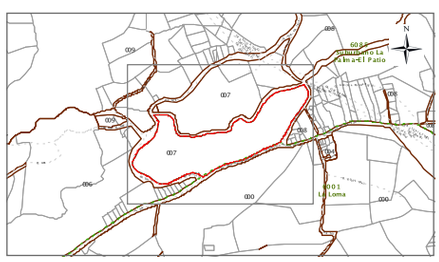

INFORMACIÓN PREDIAL

DETALLE								ÁREAS (m²)				
CÓDIGO PREDIO TIPO CÓDIGO	TIPO PREDIO DESTINACIÓN	% DSG ID DSG	DIRECCIÓN PRINCIPAL NÚMERO PREDIAL	PISO ESTRATO	PTJ ID CALIF.	USO TIPO	IEP MEJORA	PRIVADA BALCÓN	MZN SÓTANO	TOTAL CONSTRUIDA	TERRAZA PATIO	TOTAL LIBRE
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	51	2	--	44	0	44	0	0
	LOCAL	0	05001000760850007000 1000000000	2	2	40	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	24	3	--	34	0	34	0	0
	COMEDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	3	97	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	19	1	--	151	0	151	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	5	30	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	33	1	--	84	0	84	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	6	30	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	36	1	--	33	0	33	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	7	30	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	37	1	--	204	0	204	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	8	30	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	39	1	--	70	0	70	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	9	30	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	40	1	--	153	0	153	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	10	30	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	41	1	--	84	0	84	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	11	30	0	0	0		0	
5109964 MATRÍCULA	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	100,000	CR 143 A 060 C 073 0000	0	50	1	--	286	0	286	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1000000000	2	12	31	0	0	0		0	
700012160 ID PREDIO	MEJORA	0,000	CL 060 C 143 A 136 0000	1	33	2	--	73	0	73	0	0
	LOCAL	0	05001000760850007000 1501019999	--	1	40	0	0	0		0	
700012177 ID PREDIO	MEJORA	0,000	CL 060 C 143 A 130 0000	1	19	1	--	23	0	23	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1501019998	2	13	30	0	0	0		0	
800011561 ID PREDIO	MEJORA	0,000	CR 143 A 060 C 069 0000	1	29	1	--	84	0	84	0	0
	RESIDE	0	05001000760850007000 1501010003	2	4	30	3	0	0		0	

DETALLE CALIFICACIÓN

ID CALIFICACIÓN: 1

USO: COMERCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	LADRILLO, BLOQUE	12	FACHADA:	SENCILLA	4	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	BLOQUE LADRILLO	4	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	ZINC. TEJA BARRO, ETERNIT RUST	3	PISO:	CEMENTO, MADERA BURDA	3	MOBILIARIO:	SENCILLO	3	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		21	**SUBTOTAL**		9	**SUBTOTAL**		3	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS COMERCIAL: 33

GENERALES

PISOS:	1	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	1	LOCALES:	2	ACUEDUCTO:	SI	ALCANTARILLADO:	SI
ENERGÍA ELECTRICA:	SI	TELÉFONO:	SI	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			16

ID CALIFICACIÓN: 2

USO: COMERCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS COMERCIAL: 51

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

DETALLE CALIFICACIÓN

ID CALIFICACIÓN: 3

USO: INDUSTRIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			COMPLEMENTO INDUSTRIAL		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	CERCHAS:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ALTURA:	No Tiene	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	**SUBTOTAL**		0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0			
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0			

TOTAL PUNTOS INDUSTRIAL: 24

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

ID CALIFICACIÓN: 4

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	LADRILLO, BLOQUE	2	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	PEQUEÑO	1	TAMAÑO:	PEQUEÑA	1
MUROS:	BLOQUE LADRILLO	4	CUBRIMIENTO MUROS:	PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO	1	ENCHAPES:	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL	3	ENCHAPES:	PAÑETE,BALDOSADE CEMENTO	1
CUBIERTA:	ENTREPISO, (CUB PROV) PREFAB	6	PISO:	CEMENTO, MADERA BURDA	2	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2
SUBTOTAL		14	**SUBTOTAL**		5	**SUBTOTAL**		6	**SUBTOTAL**		4

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 29

GENERALES

PISOS:	2	HABITACIONES:	3	BAÑOS:	1	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	SI	ALCANTARILLADO:	SI
ENERGÍA ELECTRICA:	SI	TELÉFONO:	SI	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			20

ID CALIFICACIÓN: 5

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	LADRILLO, BLOQUE	2	FACHADA:	SENCILLA	2	TAMAÑO:	PEQUEÑO	1	TAMAÑO:	PEQUEÑA	1
MUROS:	BLOQUE LADRILLO	4	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	ZINC. TEJA BARRO, ETERNIT RUST	3	PISO:	CEMENTO, MADERA BURDA	2	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		11	**SUBTOTAL**		6	**SUBTOTAL**		1	**SUBTOTAL**		1

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 19

GENERALES

PISOS:	1	HABITACIONES:	3	BAÑOS:	2	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	SI	ALCANTARILLADO:	SI
ENERGÍA ELECTRICA:	SI	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			21

ID CALIFICACIÓN: 6

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 33

GENERALES

PISOS:	1	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

ID CALIFICACIÓN: 7

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 36

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

DETALLE CALIFICACIÓN

ID CALIFICACIÓN: 8

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 37

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

ID CALIFICACIÓN: 9

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 39

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

ID CALIFICACIÓN: 10

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 40

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

ID CALIFICACIÓN: 11

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 41

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

ID CALIFICACIÓN: 12

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	--	0	FACHADA:	--	0	TAMAÑO:	--	0	TAMAÑO:	--	0
MUROS:	--	0	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	--	0	PISO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0	**SUBTOTAL**		0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 50

GENERALES

PISOS:	0	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	0	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	NO	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	NO	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			0

DETALLE CALIFICACIÓN

ID CALIFICACIÓN: 13

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	LADRILLO, BLOQUE	2	FACHADA:	SENCILLA	2	TAMAÑO:	PEQUEÑO	1	TAMAÑO:	PEQUEÑA	1
MUROS:	BLOQUE LADRILLO	4	CUBRIMIENTO MUROS:	--	0	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	ZINC. TEJA BARRO, ETERNIT RUST	3	PISO:	CEMENTO, MADERA BURDA	2	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		11	**SUBTOTAL**		6	**SUBTOTAL**		1	**SUBTOTAL**		1

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 19

GENERALES

PISOS:	1	HABITACIONES:	2	BAÑOS:	1	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	SI	ALCANTARILLADO:	SI
ENERGÍA ELECTRICA:	SI	TELÉFONO:	SI	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			16

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES

DESCRIPCIÓN					IDENTIFICACIÓN		DOCUMENTO SOPORTE				
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TIPO	NÚMERO	FECHA	CIUDAD
5109964	MORA IGUANA Y CIA S C A	--	--	100,000	890.905.427	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	--	--	--	--
700012160	AICARDO	VILLA GOMEZ	--	100,000	3.430.188	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	--	--	--	--
700012177	JUAN CARLOS	GRANDA MUÑOZ	--	100,000	71.825.766	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	--	--	--	--
800011561	JUAN FERNANDO	MAYA	--	100,000	71.531.989	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	--	--	--	--

OBSERVACIONES

TRÁMITE	INFORME	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
0	1	17/10/2013	HECTOR MARIO MARIN GAVIRIA	F-1201300258029/GT-11070, INSCRIPCION DE MEJORA NUEVA 3 VARIA CONSTRUCCION DE PREDIO DE MAYOR EXTENCION, GDB: SILVANA ZUÑIGA, RV: ALBA FLORES
0	547	17/11/2015	DORA INES PAREJA TABORDA	R:147104.SE ENVIA A DEPURACION PARA UBICAR MATRI 409783 QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN ESTE CBML R:MIRLEY CASTAÑO
0	1	30/08/2019	JUAN ESTEBAN DE LOS RIOS	RD: 207224 ACTUALIZACIÓN. RECTIFICACIÓN DE ÁREA CONSTRUIDA ES DE ACLARAR QUE CALIFICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES SE REALIZÓ MENDIENTE LO OBSERVADO EN VISITA DE CAMPO. ATENDIERON LA VISITA: YAKELINE HOYOS, ADIELA VILLA Y ROSA ARENAS, INQUILINOS.
0	1	30/08/2019	JUAN ESTEBAN DE LOS RIOS	TEL: 321 749 05 57 , 319 242 12 59 Y 317 415 03 12 GDB: DORIS SALGADO R: JOSÉ FERNANDO GAVIRIA

NOTAS

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: “ART. 2.2.2.1.2.— Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: (…) e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (…)” Para las áreas descritas en el presente documento se aplicó el proceso de redondeo de las cifras decimales, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 006 de 2019 de la Subsecretaría de Catastro. Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Oficio o Carta y las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son válidas para este tamaño de impresión. Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100018325564639) en la URL https://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales.

FIRMA AUTORIZADA

ELABORADO POR

LUZ ESTELLA GONZALEZ GIRALDO

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaria de Gestión y Control Territorial
Subsecretaria de Catastro

Alcaldía de Medellín

FICHA CATASTRAL PREDIO

Datos vigentes a: 17/02/2021
Origen Datos: SAP Producción

Nro Certificado
100018321150654

INFORMACIÓN GENERAL

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO:	05-ANTIOQUIA	MUNICIPIO:	001-MEDELLÍN
COMUNA:	60 - SAN CRISTOBAL	BARRIO:	85 - SUBURBANO PALMA PATIO
DIRECCIÓN:	CR 143 A 060 C 088 0000	CBML ACTUAL:	60850080057
NOMBRE:	--	CBML ANTERIOR:	60850080057

FOTO FACHADA

SIN IMAGEN

INFORMACIÓN DEL LOTE

SUELO: 04-RURAL(SUBURBANO)	ESCRITURA: 0 DE - NOTARIA 0		ZHF: 722714411312
USO: 9 / TIPO: 14	DESTINACIÓN: CBML C	CARACTERÍSTICA: 03 - CBML CONSTRUCCIÓN N.P.H	ZGE: 375
TIPO AVALÚO: D	AVALÚO LOTE: $7.070.000	AVALÚO CONST.: $5.634.000	AVALÚO TOTAL: $12.704.000

ÁREAS TOTALES (m²)

LOTE: 29	CONSTRUCCIÓN: 59	COMÚN: 0	TOTAL PISOS: 2

INFORMACIÓN PREDIO

CÓDIGO PREDIO: 700006727 - ID PREDIO	TIPO PREDIO: CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)		%DSG: 100,000	ESTRATO: 2
UBICACIÓN PISO: 0	NÚMERO PREDIAL: 0500100076085000800570000000000	NUIP: 000000000000	IEP: 0	MEJORA: 0

INFORMACIÓN GRÁFICA

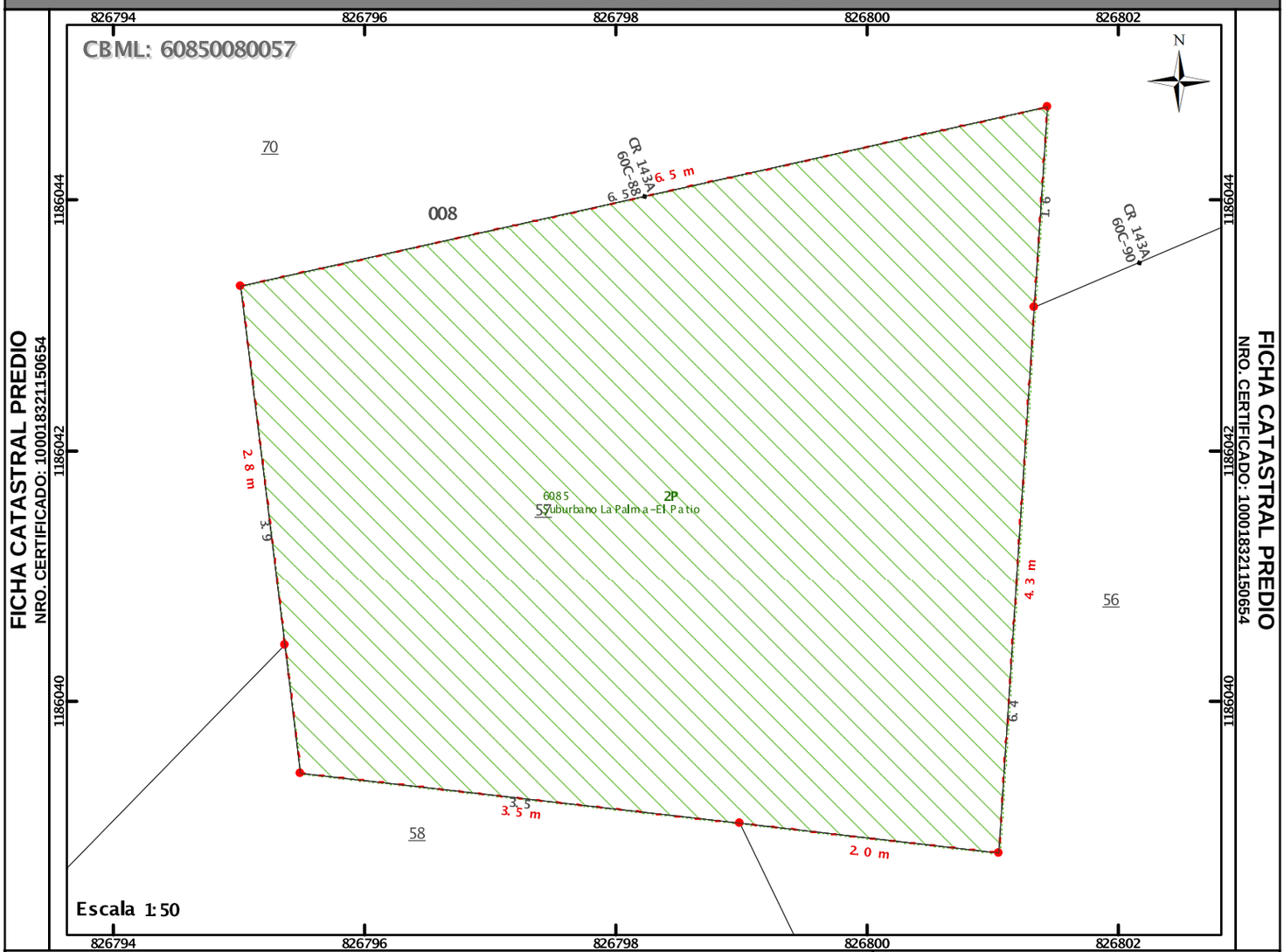

CONVENCIONES

GENERALES

- Limite Catastral (comuna, barrio) — 0101
- Manzana — 001
- Lote — 1
- Área construida (No. de pisos) — 1P
- Lindero
- Distancia: Construcción / Lote — 1.25m / 1.25m
- Nomenclatura — CR 43H 25F-91
- Punto Colindancia — 1
- Quiebre lindero — 1.1
- Lote seleccionado — 10
- Construcción transitoria — T
- Patio, Área libre — AL
- Sótano, Semisótano — 1S
- Mejora (# mejora, niveles de piso) — M2_1P
- Piscina — Psc
- Ríos, Quebrada

PLANTAS (IEP) Identificación Espacial del Predio

- Privada, mezannine, sótano, balcón
- Área Libre privada: Patio, Terraza, parq. descubierto
- Área Libre común: Patio, Terraza, parq. descubierto, circulación desc.
- Área de Circulación
- Área Común Construida
- Gimnasio
- Cuarto Máquinas
- Adición NO Reglam.
- Cuarto de Tanques
- Futura Construcción
- Parqueaderos
- Portería
- Punto Fijo
- Cuarto Util
- Ascensores
- Buitrones
- Shut
- Piscina

SISTEMA DE COORDENADAS

Tipo:
IGAC Plano Castesiano
Magna Sirgas origen Medellin
MAGNA_Medellin_Antioquia_2010

Proyección:
Transverse Mercator

Datum:
MAGNA

Falso Este: 835'378.6470
Falso Norte: 1'180'816.8750

Unidad Lineal: metros (m)
Unidad de superficie: m²

Unidad de Cartografía
Equipo de Geodatabase

UBICACIÓN GENERAL

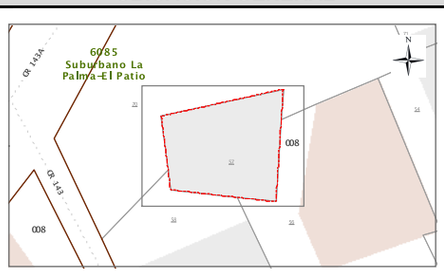

DESTINACIONES PREDIO

DESTINACIÓN					ÁREAS (m²)							
USO	TIPO	DESC	PUNTAJE	ID CAL.	MEZZANINE	SOTANO	PATIO	BALCON	TERRAZA	PRIVADA	CONSTRUIDA	LIBRE
01	030	RESIDE	18	1	0	0	0	0	0	59	59	0

DETALLE CALIFICACIÓN

ID CALIFICACIÓN: 1

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA		
ARMAZÓN:	LADRILLO, BLOQUE	2	FACHADA:	SENCILLA	2	TAMAÑO:	PEQUEÑO	1	TAMAÑO:	PEQUEÑA	1
MUROS:	BLOQUE LADRILLO	4	CUBRIMIENTO MUROS:	PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO	1	ENCHAPES:	--	0	ENCHAPES:	--	0
CUBIERTA:	ZINC. TEJA BARRO, ETERNIT RUST	3	PISO:	CEMENTO, MADERA BURDA	2	MOBILIARIO:	--	0	MOBILIARIO:	--	0
CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0	CONSERVACIÓN:	--	0
SUBTOTAL		11	SUBTOTAL		5	SUBTOTAL		1	SUBTOTAL		1

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 18

GENERALES

PISOS:	1	HABITACIONES:	0	BAÑOS:	1	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	SI	ALCANTARILLADO:	NO
ENERGÍA ELECTRICA:	SI	TELÉFONO:	NO	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):			16

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES

DESCRIPCIÓN				IDENTIFICACIÓN		DOCUMENTO SOPORTE				
NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TIPO	NÚMERO	FECHA	CIUDAD
FERDINANDO	ACEVEDO ZAPATA	--	100,000	71.746.670	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	--	--	02/06/2005	--

NOTAS

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: “ART. 2.2.2.1.2.—Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: (…) e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (…)” Para las áreas descritas en el presente documento se aplicó el proceso de redondeo de las cifras decimales, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 006 de 2019 de la Subsecretaría de Catastro Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Oficio (8.5 x 13”) y las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son válidas para este tamaño de impresión. Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100018321150654) en la URL https://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales.

FIRMA AUTORIZADA

ELABORADO POR

LUZ ESTELLA GONZALEZ GIRALDO

RV: Certificado: CONTESTACIÓN DEMANDA//05001 31 03 016 2020 00136 00

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 17:09

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION 2020-00136.pdf; 21032018-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I (1).PDF; Policy Document Package_100013154_16_04_2019_10_42_43 AM.pdf; REGISTRO MERCANTIL SBS- (10).pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 25 20
Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: aorion@aoa.com.co <aorion@aoa.com.co> en nombre de Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>
Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 3:40 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jorge Ivan Madrigal Franco <madrigalmontoyaasociados@gmail.com>; andresm.abogado@gmail.com <andresm.abogado@gmail.com>
Asunto: Certificado: CONTESTACIÓN DEMANDA//05001 31 03 016 2020 00136 00

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Andrés Orión Álvarez Pérez**.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D

REF : VERBAL

DDTE : MARIA YESENIA MUÑOZ ORTIZ Y OTROS

DDO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

RDO : 05001 31 03 016 **2020 00136** 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 103, párrafo segundo, y 109 del Código General del Proceso, remito en adjunto la contestación a la demanda. Como adjuntos a ella enviamos copia de la póliza No. 100013154 , condiciones generales, y certificado de existencia en donde consta mi calidad de representante legal.

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, me permito copiar en este mensaje a las partes que han suministrado un correo electrónico.

Andrés Orión Álvarez Pérez
Abogado | Director
aorion@aoa.com.co
Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313
Centro Empresarial Dann Financiera
PBX: (4) 311-4391 - Medellín - Colombia
www.aoa.com.co

RPost® Patented

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ
ABOGADOS

Señor
JUEZ DÉCIMO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

REFERENCIA:	*VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTES:	*MARIA YESENIA MUÑOZ ORTIZ Y OTROS*
DEMANDADOS:	*SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS*
RADICADO:	*05001 31 03 016* ***2020 00136*** *00*
ASUNTO:	***CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA***

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal y apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la sociedad G & GIRALDO S.A.S. y el señor RAMIRO DE JESUS CASTRO VILLADA en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR: Antes de iniciar el pronunciamiento expreso sobre los hechos expuestos en la demanda es necesario recordar que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no presenció los mismos, con lo cual, nos limitaremos a pronunciarnos sobre los hechos única y exclusivamente a partir del contrato de seguro tomado por G & GIRALDO S.A.S., relación sustancial por la que se nos vincula al presente proceso:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

1. En este numeral se narra varias situaciones a las que se les da respuesta en forma separada así:

- ES CIERTO que el día 21 de agosto del 2019 se presentó un accidente de tránsito entre la carrera 143 A con la calle 60 C-88, del corregimiento de San Cristóbal en la Ciudad de Medellín.
- NO LE CONSTA A MI REPRESENTA las razones por las cuales se presentó el accidente, pero de acuerdo a lo señalado por el señor RAMIRO DE JESUS CASTRO VILLADA, conductor del vehículo de placas SXG-314, el accidente fue consecuencia de humedad en el piso lo cual le hizo perder el control.

- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que daños fueron causados por el vehículo de placas SXG-314, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.

2. En este numeral se narra varias situaciones a las que se les da respuesta en forma separada así:

- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que el vehículo de placas SXG-314 se encontrara con sobrecarga y en mal estado, pues de ello no hay prueba en el proceso, incluso en el IPAT se indica que el vehículo no pude ser inmovilizado debido a que no existía disponibilidad de peritos ni grúa, así las cosas desconocemos cuales son los fundamentos para que en la demanda se realicen tales afirmaciones.
- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que daños fueron causados por el vehículo de placas SXG-314, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.

3. ES CIERTO de acuerdo a la documentación aportada en la demanda.

4. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que daños fueron causados por el vehículo de placas SXG-314, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.

A pesar de lo anterior queremos indicar que los predios que se relacionan en este hecho las zonas en donde se construyó cuenta con limitación por amenaza de inundación y avenidas torrenciales, tal y como se indica en la comunicación expedida por la alcaldía de Medellín, documento que fue aportado con la contestación a la demanda.

5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA quienes son los dueños o poseedores de los bienes descritos, lo cierto del caso es que estos se encontraban ubicados sobre espacio público, por lo que la titularidad de los mismos no puede radicar en cabeza de ningún particular.

6. NO ES CIERTO, pues según el artículo 679 del código civil, nadie puede construir sobre los bienes de uso público, por otro lado el artículo 2519 del mismo estatuto le confiere el carácter de imprescriptible a tales bienes.

7. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que daños fueron causados por el vehículo de placas SXG-314, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento. Y si bien con la demanda se aportó un dictamen pericial el mismo será objeto de contradicción.

8. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA quienes usufructuaba los bienes que allí se encuentran descritos, lo cierto del caso es que el artículo 678 del Código Civil indica que el uso y goce de los bienes de uso público corresponde a la comunidad en general y por consiguiente de este no se pueden derivar lucros individuales.

9. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA los supuestos perjuicios extrapatrimoniales que pudieron haber sufrido los demandantes, tal situación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.

10. ES CIERTO de acuerdo a la documentación aportada en la demanda.

11. ES CIERTO que mediante resolución Nº 202012009 del 13 de enero de 2020 se declaró contravencionalmente responsable al señor RAMIRO DE JESUS CASTRO VILLADA, sin embargo esta es una mera decisión administrativa que en nada ata al juez para resolver sobre la responsabilidad civil, igualmente, es importante advertir que en dicho fallo no se tuvo en cuenta la versión del conductor implicado a pesar de que esta fue clara al indicar cuales fueron las causas externas que generaron el accidente.

12. ES CIERTO de acuerdo a la documentación aportada en la demanda.

13. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA lo narrado en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento que tiene la entidad que represento en su condición de compañía de seguros.

14. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que daños fueron causados por el vehículo de placas SXG-314, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.

15. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que daños fueron causados por el vehículo de placas SXG-314, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.

16. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA lo narrado en este hecho, pues tal afirmación escapa a su esfera de conocimiento.

17. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA lo narrado en este hecho, pues tal afirmación escapa a su esfera de conocimiento.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones pues mi representada La Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, pues al tratarse de pretensiones de responsabilidad civil, es el demandante quien debe demostrar los elementos que configuran esta consecuencia jurídica, sin embargo con la demanda no se aportan las pruebas necesarias para la prosperidad de las pretensiones.

Obsérvese como el conductor del vehículo de placas SXG-314 explica claramente cómo se presentó una causa extraña debido a una humedad que se encontraba en el piso, situación que le hizo perder el control, y al ser esta una situación insuperable generó el accidente, por lo que no es posible imputar la responsabilidad cuando existe una ruptura del nexo causal.

Por otro lado no se reúnen los elementos necesarios para que nazca la responsabilidad pues el daño alegado no cumple con la característica de ser lícito, así las cosas no puede la parte demandante solicitar un daño que proviene de predios construidos en espacio público.

Por otro lado, con la demanda no se tasan correctamente los perjuicios ya que estos se basan en un dictamen pericial que no tiene en cuenta las limitaciones de construcción de los predios, por lo que procederemos a objetar el juramento estimatorio.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO FORMULADO EN LA DEMANDA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio presentado con la demanda, solicitando que se le de aplicación a la sanción económica que contempla el inciso 4 del mismo artículo. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que para que la objeción sea válida se deberá expresar la razón de la inexactitud, a continuación se indicaran cuáles fueron las falencias de la estimación realizada en la demanda.

En cuanto a la valoración del daño y su posterior reparación, la legislación colombiana ya había indicado, incluso antes de la promulgación del Código General del Proceso, que este debía ser razonable, pues el artículo 16 de la ley 446 indicó que:

> *"Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y* ***observará los criterios técnicos actuariales."***

Recordemos que la definición del lucro cesante la podemos encontrar en el Código Civil, el cual define este concepto en el artículo 1614 así:

> *"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y* ***por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse*** *a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."*

El fundamento del daño emergente es el dictamen realizado por el señor Obidio Betancur Villegas, no obstante si verificamos la información que se encuentra en el mismo podremos evidenciar como no se realiza un análisis del valor de los precios de los insumos necesarios para las reparaciones; dicho de otro modo no existe forma de verificar que efectivamente esos sean los valores de los materiales y no otros.

El señor Betancur Villegas es arquitecto pero esto no le da el conocimiento necesario para peritar sobre el valor de los precios en el mercado.

Por otro lado, y en relación al lucro cesante, no puede pasarse por alto que los bienes por los cuales se demandan se encontraba ubicados en una zona destinada en el POT como de espacio público, por consiguiente ningún particular puede lucrarse de estas.

EXCEPCIONES DE FONDO FRETE A LA DEMANDA PRINCIPAL:

1. CUASA EXTRAÑA.

En palabras del profesor Javier Tamayo Jaramillo, la causa extra puede ser entendida como *"El efecto irresistible jurídicamente ajeno al demandado*[1]*";* si bien este mismo hace una diferenciación sobre los elementos que deben ser considerados para analizar la estructuración de una causa extraña en sus diferentes modalidades, para los efectos que nos interesan debemos indicar que la causa extraña en su modalidad de caso fortuito debe ser un hecho imprevisto e irresistible.

Frente al accidente del 21 de agosto de 2019 debemos decir que claramente para el señor RAMIRO DE JESUS CASTRO VILLADA fue algo súbito[2], pues de acuerdo a lo señalado por este en su versión rendida al interior del proceso contravencional en el lugar en donde se presentó el accidente había una humedad que le hizo perder el control del vehículo.

---

[1] TAMAYO, Javier. *"Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II".* Legis. 2007. Pág. 19

[2] En la obra anteriormente citada, el profesor Tamayo hace una importante apreciación con respecto al elemento de la imprevisibilidad del a causa extra, debiendo ser esta entendida no como un hecho inimaginable o de difícil ocurrencia, si no como un hecho súbito o repentino, quiere decir esto que se requiere únicamente que el hecho a pesar de tomar las medidas para que no sucediera el hecho igualmente se produce.

Así quedó plasmado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín:

> *"Iba subiendo por palma baja, el piso mojado y el carro se me devolvió, el piso estaba con agua y jabón."*

Este incluso intento evitar el accidente accionando el freno de mano, pero debido a la presencia de agua y jabón el piso no permitía realizar una adherencia el mismo y de esta forma se causó el accidente. Este también explica porque no se evidencia en el IPAT la presencia de la humedad y es que debido a que el rodante se desplazó varios metros, el agente de tránsito solo graficó lo que se encontraba en esa zona en específico.

Así las cosas se presenta una causa extraña que rompe cualquier nexo causal que se pueda presentar entre la conducta desplegada por los demandados y los daños alegados.

2. INEXITENCIA DE DAÑO LICITO.

Dentro de los elementos que se requieren para que nazca a la vida jurídica la consecuencia de indemnización por la responsabilidad civil se encuentra el daño, y este a su vez debe ser lícito[3]. Al respecto tenemos que[4]

> *"Así las cosas, podemos concluir que el daño cierto y personal es indemnizable cuando recae sobre un beneficio que la ley no prohíbe disfrutar y que por lo mismo debía respetar el responsable, a pesar de que la víctima no tuviera en derecho real y personal sobre el bien dañado. Por lo tanto, cada vez que averigüemos si el daño cierto y personal es indemnizable, debemos responder a la pregunta:* ***¿a la víctima le estaba prohibido disfrutar del bien que ha sido dañado' Obsérvese que no preguntamos si la víctima tenía derecho sobre la cosa dañada, o un derecho personal frente a un determinado deudor. Y tratándose de lucro cesante, no preguntamos si el demándate tenía derecho a reclamar alimentos o a cobrar un salario, sino si le estaba prohibido recibirlo, cualquiera fuera su procedencia.***
>
> *Si no le estaba prohibido recibir ese lucro o disfrutar cualquiera otro bien patrimonial o extrapatrimonial, entonces la obligación general de prudencia impone a todos el deber de no dañar ese beneficio licito..."* (Destacado)

Así las cosas se debe verificar si las victimas podían o no usufructuar los bienes frente a los cuales solicitan reparación y de los cuales se desprenden los perjuicios en general, al respecto se tiene la comunicación enviada por

---

[3] En palabras del profesor Javier Tamayo "Daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extra patrimonial. Igualmente este le otorga unos requisitos como ser cierto, personal y licito. Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II, Pag. 326-335

[4] Javier Tamayo, Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II, Pag. 446

Juan Guillermo Guerra Toro, funcionario de la alcaldía de Medellín, quien en respuesta al oficio No. 202110016483 indicó que:

> *Adicionalmente, se menciona que para el predio con CBML 60850070001, se presenta otras condiciones normativas que deben ser consideradas en le predio, dado* ***que, el 100% de los inmuebles objeto de consulta, también se encuentran destinados como espacio público proyectado "microcuenca quebrada Potreritos"*** (Destacado)

La información suministrada por la alcaldía de Medellín permite concluir que se está realizando un uso inadecuado del espacio público y como lo comentamos anteriormente esto se encuentra prohibido, por lo que traemos a colación los artículos 678 y 679 del Código Civil en donde se indica que:

> *ARTICULO 678. USO Y GOCE DE BIENES DE USO PÚBLICO. El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.*
>
> *ARTICULO 679. PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PUBLICO Y FISCALES. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.*

Debido a que los demandantes no tenían permiso para construir sobre la zona publica y que además no pueden usufructuarlos, los daños alegados carecen del elemento de licitud y por consiguiente no pueden ser indemnizados.

3. INEXISTENCIA DEL DAÑO EN LA MODALIDAD DEL PERJUICIOS MATERIALES.

Como ya lo hemos señalado, la parte demandante alega la producción de perjuicios materiales sin que estos cumplan con las características para que sea reparado, careciendo igualmente del elemento certeza, pues nunca sufrieron verdaderamente un lucro cesante en consideración a la fuente de sus ingresos.

Recordemos que el daño es un elemento a probar sin importar el título de imputación al que se acuda, al respecto el profesor Juan Carlos Henao indicó que:

> *"El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización"*

No puede tomarse como cierto un daño que se encuentra sometido al aleas pues ni el arrendamiento de las pesebreras ni de las propiedades cuentan con la entidad suficiente para que estos sean considerados.

4. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

Si bien la tasación de los perjuicios inmateriales obedece al *arbitrium judicis* por lo que es el criterio del juez de acuerdo a los principios de la sana critica lo que permite determinar en caso de una sentencia condenatoria cuanto es el monto a pagar por concepto de perjuicios morales, a nivel jurisprudencia y con aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y la seguridad jurídica se han fijado unos montos para que sirvan como criterios a las falladores a la hora de reconocer dichos rubros.

No obstante lo anterior la parte demandante desconoce estos límites pretendiendo sumas muy elevadas. Se hace necesario entonces recodar que el Consejo de Estado[5] ya se ha pronunciado para aclarar el tema de los perjuicios morales que se solicitan por la pérdida de una cosa material, indicando que:

> *"Sin desconocer el impacto emocional que ese tipo de hecho dañoso genera en una persona, en el presente caso no hay lugar a su reconocimiento. La afectación moral compensable pecuniariamente ha de ser tan especialmente intensa efectivamente tan apreciable, que no todo contratiempo o descalabro económico pueda ser, moralmente compensado. La calidad de la persona, su vinculación personal o sentimental hacia el bien perdido, la procedencia del mismo, su originalidad, la imposibilidad física de reemplazarlo o sustituirlo, son entre otros, factores a tomar en consideración cuando en casos como el presente se pretende una indemnización de perjuicios morales de pérdida, desmejora, destrucción de un bien material"*

Así las cosas, cualquier pérdida de un bien material no es susceptible de generar congoja, dolor y sufrimiento que se debe reparar a través del reconocimiento de perjuicios morales, mucho menos se presume esta afectación, por lo que, para que procesa su reconocimiento deberá estar probado plenamente al interior del proceso.

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. ES CIERTO, queremos aclarar que la Póliza No. 100013154 tiene varias coberturas, entre ellas la de vehículos propios, que en caso de existencia de responsabilidad seria la llamada a responder, claro está, previo análisis de cobertura.

2. ES CIERTO que la vigencia de la póliza se da entre el 04 de abril de 2019 al 04 de abril de 2020.

---

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de agosto de 1993, expediente 8009. C.P. Daniel Suárez Hernández.

3. ES CIERTO, queremos aclarar que existen otras circunstancias además de la vigencia que deben ser analizadas de cara a verificar la operancia o no de la póliza.

4. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA quien es el titular del derecho real de dominio sobre el vehículo de placas SXG-314, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento, por otro lado, la póliza No. 100013154 no cubre propiamente al vehículo descrito, si no que existe una cobertura de vehículos propios.

EXCEPCIONES EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SEGURO

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

> ***ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.*** *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima* (...) (Subrayado fuera del texto)

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que no se ha configurado la excepción formulada anteriormente, se plantean a continuación los siguientes medios de defensa

2. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

Art. 1111.-*La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

3. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

> ***Art. 1079.-****El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

En este sentido, la Póliza No. 100013154 que contiene el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., limita la cobertura de responsabilidad civil extacontractual de vehículos propios a **la suma de $200.000.000 por evento.**

4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

5. DEDUCIBLE PACTADO

En el remoto caso en el que el Despacho no considere procedente la excepción de ausencia de siniestro, y mi representada sea condenada al pago de los perjuicios cuya reparación se pretende, deberá considerarse que la obligación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en su condición de aseguradora, se limita a la suma asegurada, menos el deducible pactado por las partes; todo ello de acuerdo con el contenido de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100013154, en donde se indica que existe un deducible del 15% 15% de la perdida; mínimo 2 SMMLV.

Por lo que el juzgado deberá tener en cuenta el valor de la perdida a la que el asegurado se obligó a sumir.

PRUEBAS:

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Prueba testimonial solicitada por la parte demandante: Me permito presentar oposición a la prueba testimonial solicitada pues en la misma no se cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se está indicando cual es concretamente el objeto de la prueba, en la demandan únicamente se señala los nombres y lugares de ubicación pero se omite indicar cuál es la finalidad de los mismos.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la totalidad de la parte demandante para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé.

Igualmente solicito se decrete el interrogatorio de parte de los codemandados.

2. TESTIMONIAL

Me reservo la facultad de participar en la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y por los demás codemandados.

Igualmente solicito sea citado el señor Juan Guillermo Guerra Toro, líder de proyecto que trabaja para la subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de la Ciudad de Medellín, pues al ser la persona que dio respuesta al oficio No. 202110016483 puede aclarar las limitaciones a los predios sobre los que se alzaban las edificaciones de los demandantes.

Este podrá ser ubicado en la calle 44 No. 52-165 de la ciudad de Medellín.

3. PRUEBA DOCUMENTAL

- Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 100013154 con su condicionado general.

4. RATIFICACIÓN DE DICTAMEN

Según lo señalado en el artículo 228 del CGP, solicito sea citado el profesional Obidio Betancur Villegas quien realizó el dictamen de daños que se aportó con la demanda.

5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

En virtud de lo señalado en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación de todos los documentos declarativos emanados de terceros que fueron aportados con la demanda en especial los siguientes

- Declaraciones extra juicios emitidas por FERDINANDO ACEVEDO y MARIA YESENIA MUÑOZ.
- Documento privado de promesa de compraventa suscrita entre los señores GUILLERMO LEON MORA y JUAN DE DIOS VASQUEZ, el 23 de diciembre de 1997.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor FERDINANDO ACEVEDO ZAPATA y los señores YANI CECILIA CASTILLO MARTINEZ y el señor JOSE MORALES.

ANEXOS

- La referida como prueba documental.
- Poder general para actuar como apoderado de la compañía.

DEPENDIENTE JUDICIAL:

Me permito solicitar al Despacho se autorice a la Doctora NATALIA SÁNCHEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.624.615, portadora de la tarjeta profesional 299.351, al Doctor DIEGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.662.297, portador de la tarjeta profesional 331.122 y al Doctor ANDRÉS FELIPE MOLINA CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.191.185, portador de la tarjeta profesional 296.725, igualmente, SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.617.332 CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.037.581.890 y DAVID MATEO LONDOÑO

GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1152686983 para que tengan acceso al expediente de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, incluso para retirar oficios, exhortos y demás documentos que sean necesarios en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial Dann, Medellín.
aorion@aoa.com.co

Señor Juez,

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ[6]
C.C. 98.542.134 de Envigado
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

[6] SRA